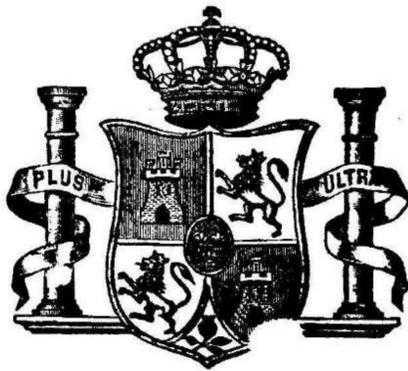


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Los Reyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios enjarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su mejor conservación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.	
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.	
PARTICULARES—Año, 40 pesetas.	
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Madrid, del día 27 de Noviembre.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Padeció error en la Real orden circular 1292, de este Ministerio, publicada en la *Gaceta* fecha 4 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

## REAL ORDEN CIRCULAR

## Núm. 1.292 (rectificada).

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados, armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo cuarto del artículo 92 de dicha Ley:

Considerando que por el párrafo sexto de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus posee-

dores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase primera, que determina el párrafo cuarto del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida, en el efecto timbrado, clase segunda, que se fija en el párrafo quinto del mismo artículo y Ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores. . . .

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre.)

## REALES DECRETOS.

## Núm. 1.966

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Poza con el de Villaluenga de la Vega, ambos de la provincia de Palencia, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

## Número 1.967.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda con el de Santibáñez de Ecla, para sostener un Secretario común, ambos de la provincia de Palencia.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del día 23 de Noviembre).

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 323.

Según me comunica el Alcalde de San Cebrián de Campos, se le ha presentado el vecino de la misma D. José Castrillo Martínez, manifestando

que desde el día 18 del actual tiene recogida una galga de las señas siguientes: pelo aculebrado claro, acorbatada y paticalzada.

Lo que se publica para general conocimiento de su dueño, que debe ser entregada al mismo, si lo solicita.

Palencia 25 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José Más del Río

## Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia y documentos suscripta por D. David Rodríguez Vicario, solicitando la inscripción de un aprovechamiento de aguas sobre el río Carrión, en término de Palencia, cuyas características son las siguientes:

Nombre de la corriente donde se deriva el agua, río Carrión.

Término municipal donde radica la toma, Palencia.

Volumen de agua que se utiliza por segundo, 2.500 a 3.000 litros.

Altura del salto útil, un metro.

Objeto del aprovechamiento, fábrica de mantas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Enero último, para que en el término de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas los que se creyeran perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni va-

lor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 24 de Noviembre de 1927.

—El Gobernador, *José Más del Río*.

### Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 9<sup>mo</sup> de la carretera de Villoldo a Santillana, ejecutadas por su contratista D. Pascual Delgado;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 6 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,  
*José Más del Río*.

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE PALENCIA

#### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en circular de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, en la que se ordena a este Centro directivo el que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del presente mes sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado el que por la Junta provincial de su digna presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las Lonjas y Centros de contratación de pescado para impedir que se ponga a la venta aquél que no reuna las medidas señaladas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 18 del corriente, y que se detallan a continuación:

MEDIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO

AL EXTREMO DE LA COLA

Aguja, 0'25 metros.

Besugo (Atlántico), 0'18 ídem.

Ídem (mediterráneo), 0'15 ídem.

Boga, 0'08 ídem.

Caballa o Verdel, 0'25 ídem.

Castañeta (Iaputa), 0'16 ídem.

Corbina, 0'15 ídem.

Dentón, 0'16 ídem.

Dorada, 0'19 ídem.

Gallo, 0'13 ídem.

Jurel, 0'11 ídem.

Lenguado, 0'13 ídem.

Lisa, 0'14 ídem.

Pargos, 0'15 ídem.

Pescadilla, 0'18 ídem.

Rape, 0'28 ídem.

Robalo, 0'22 ídem.

Rodebalo, 0'14 ídem.

Salmonete, 0'11 ídem.

2.<sup>a</sup> Las Juntas de Abastos de provincias en las cuales exista la industria de la pesca, cuidarán por sí y por medio de las autoridades municipales y de todos órdenes, el que las ventas que se efectúen en Lonjas, Mercados y demás Centros similares, se impida la del pescado que no reuna las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, proceder a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección general.

3.<sup>a</sup> En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto como se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita por la parte interesada o su representante, el Inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo, una vez se efectúe lo dicho y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la instrucción precedente.

4.<sup>a</sup> Las infracciones que se cometen con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Noviembre de 1823 y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

5.<sup>a</sup> Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes, en el sentido de evitar la captación del pescado menudo, que por no haber llegado a su estado adulto no haya efectuado la primera puesta, debe esa Junta estrechar la vigilancia aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de ese Organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor, (que no deberá apreciarse como tal falta) si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas, siempre que la proporción no exceda de lo natural y corriente.

Lo que se publica para que por los Señores Alcaldes de esta provincia llegue a conocimiento de los vendedores de pescado, para su más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Palencia 26 de Noviembre de 1927.

—El Gobernador Presidente, *José Más del Río*.

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en circular de 22 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales, esta Dirección general ha acordado el que por esa Junta de su digna Presidencia, se observen con todo rigor, las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz sola o mezclada, en cuantos almacenes y comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.<sup>a</sup> Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado, cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.<sup>a</sup> Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquéllos se negasen a intervenir.

El procedimiento para efectuar la toma de muestras, se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

4.<sup>a</sup> Las infracciones cometidas de los preceptos contenidos en la Real orden de 21 del actual, serán corregidos con arreglo a lo que determinan los artículos 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

Lo que se publica para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia llegue a conocimiento de todos los que se dediquen a la venta de mencionados alimentos para el ganado, para su más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Palencia 26 de Noviembre de 1927.  
—El Gobernador Presidente, *José Más del Río*.

### Juzgados

#### Baltanás.

Don Alejandro Royo Fernández-Cavada, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio de Valentina Niño Ruffernández, natural de Villaconancio, de esta provincia, de 67 años de edad, viuda, sin profesión especial, tengo acordado como lo verifico, citar a los parientes más próximos de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos en dicho expediente, previniéndoles que

si no lo verifican se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Baltanás a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alejandro Royo.—El Secretario, Antonio Medina.

#### Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Pedro Miguel Tejedor, conocido por Mariano, hijo de Cándido y de Juana, casado, jornalero, de treinta y ocho años, natural de La Seca y vecino de Laredo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión para cumplir las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor que por cada uno de los dos delitos de hurto ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo con el número 5 del año 1927, y la sustitutoria de las indemnizaciones, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado de referido penado.

Dado en Carrión de los Condes a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Leoncio Rodríguez Aguado.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

#### Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 66 de 1927, sobre robo de los objetos que después se mencionarán, de la pertenencia de Amalio López Ibáñez y Dionisio Garrido Herrero, en el pueblo de Calahorra de Boedo, en la noche del 4 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los objetos sustraídos, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

*Señas de los objetos sustraídos.*

Siete u ocho botas de vino, de tres o cuatro cuartillos de cabida.

Diez u once kilos de chocolate.

Tres bacalaos de dos o tres kilos.

Cinco botellas de anisado.

Seis u ocho latas de sardinas.

Cuatro botes de melocotón.

Una saca vacía.

Diez o doce pares de palomas.

Dado en Saldaña a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—José de Castro.—El Secretario judicial, Pablo Irueste.

# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar a los concesionarios de las minas que a continuación se expresan, la obligación que tienen de verificar el ingreso del cánon de superficie para el corriente año antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial queda hecha la notificación de referencia a los concesionarios de quienes se trata.

NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Superficie de la mina		Importe del cánon	
				H	A. C.	Pesetas	Cts.
Sociedad Vidriera Reinosana.....	Florida.....	Hulla.	Herreruela.	12		48	>
	Nuevo Engaño.....	>	Vañes y Celada de Robledo.	28		112	>
	La Rosario.....	>	Idem.	29		116	>
	Demasia a Florida.....	>	Idem.	3		12	>
	La Campurriana.....	>	Idem.	14		56	>
Sociedad Anónima Blendas de Triollo	Esperanza.....	Cinc.	Triollo.	15		225	>
	San Millán.....	>	Idem.	15		225	>
	Carmen.....	>	Idem.	5		75	>
	Necesaria.....	>	Idem.	26		390	>
	Isabel.....	Hierro.	Idem.	21		126	>
Vitaliano Villaver Fernández...	Soledad.....	Calamina.	Idem.	40		600	>
	Matilde.....	>	Idem.	21		315	>
	La Perla.....	Hulla.	Valoria de Aguilar.	4		16	>
	Ampliación a Perla.....	Lignito.	Idem.	32		128	>
	Consuelo.....	Cobre.	Cenera.	16		240	>
Fernando Pallarés Besoba...	San Antonio.....	>	Idem.	20		300	>
	San José.....	>	Idem.	16		240	>
	Aumento a San José.....	>	Idem.	12		180	>
	Idem a San Antonio.....	>	Idem.	36		540	>
	Entrevalles.....	Carbón.	Respenda de la Peña.	32		128	>
Juana Maestre Torre.....	Isabel.....	Hulla.	Velilla de Guardo.	26		104	>
	Delfin Rubio Barrio.....	Julia.....	Celada de Robledo.	25		100	>
	Adolfo de la Peña Alonso.....	La Florida 2.ª.....	Redondo.	40		160	>
	Miguel Rubio Casas.....	Ampliación a la Pardilla.....	Idem.	52		208	>
	Graciano Villafria.....	Ocre.....	Cervera de Pisuegra.	4		60	>
Errasti y C.ª «Hulleras de Celada»	Esperanza.....	Carbón.	Herreruela.	51		204	>
	Chelito.....	>	Celada de Robledo.	20		80	>
	Ampliación a Venganza.....	>	Idem.	71		284	>
	Reina Hullera.....	Hulla.	Herreruela.	20		80	>
	Venganza 2.ª.....	>	Celada de Robledo.	14		56	>
José Sánchez.....	Venganza 1.ª.....	>	Idem.	29		116	>
	Revives.....	Carbón.	Idem.	20		80	>
	Sofia.....	Hulla.	Idem.	12		48	>
	Demasia a Sofia.....	>	Idem.	5-16-10		20 64	>
	Ricardo Mestre Peón.....	Felipa.....	>	Velilla de Guardo.	12		48
Nemesio Díaz Lazaga.....	María Luisa.....	>	Celada de Robledo.	12		48	>

Palencia 21 de Noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

## Ayuntamientos

### Carrión de los Condes.

Don Santiago Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el día 22 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente designado al efecto, la subasta de la instalación de calefacción por vapor y agua caliente en la Casa Consistorial y sus dependencias, con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por el pleno y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta será de tres mil cuatrocientas pesetas y la instalación constará de una caldera, cuya capacidad será la necesaria para ocho radiadores y treinta y siete elementos, más lo que fuere necesario si se ampliare esta calefacción a las Escuelas de niños y niñas de esta Ciudad.

La subasta será por pliegos cerra-

dos con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y para tomar parte en ella será necesario consignar el 5 por 100 del tipo de subasta como depósito provisional y prestar una vez adjudicado el remate, la fianza del 10 por 100 del importe en que se haya adjudicado, para responder del contrato y garantizar la obra, así como la instalación, que habrá de dar principio inmediatamente de ser notificada la aprobación definitiva al rematante y continuándola sin interrupción hasta que se halle terminada, en cuya fecha y una vez entregada la obra al Ayuntamiento Pleno, aprobada que sea por éste, percibirá el rematante la cantidad total por que le fué adjudicada más el depósito y la fianza.

Para el bastanteo de los poderes que se presenten queda nombrado el Abogado D. Ambrosio Neváres Marcos.

Carrión de los Condes 21 de Noviembre de 1927.—Santiago Fernández Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad, provisto de su correspondiente

cédula personal del actual ejercicio, se compromete a hacer la instalación de calefacción por vapor y agua caliente, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por dicha Corporación.

.....a.....de.....de 1927.

(Firma.)

### Revenga de Campos.

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral el padrón de la contribución de la riqueza rustica para el ejercicio de 1928 y 29, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido que solo serán admitidas aquéllas que versen sobre errores aritméticos o de copia y que pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Revenga de Campos 18 Noviembre de 1927.—El Alcalde, Amancio Saldaña Juárez.

### Bustillo del Páramo.

Recibido en este Ayuntamiento de la Jefatura del servicio catastral de rústica el padrón de la contribución territorial por dicho concepto de este término municipal que ha de regir durante los ejercicios económicos de 1928-29, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, que solo podrán versar sobre errores de nombres o de copia.

Bustillo del Páramo 16 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Angel Salán.

### Palacios del Alcor.

Se anuncia vacante para su provisión, previo concurso de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la plaza de Practicante de Medicina y Cirujía de este término municipal, dotada por los servicios de titular con 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto mu-

nicipal; y por la asistencia facultativa de su profesión a los vecinos no pobres, con 140 fanegas de trigo, también anuales, pagadas por los mismos en el mes de Septiembre con sujeción a un repartimiento formado por el Ayuntamiento.

Este pueblo constituye agrupación para los efectos de la plaza titular de Médico e Inspector municipal de Sanidad con Támara de Campos, que dista tres kilómetros, en cuyo pueblo reside el Médico, con el que, en primer término, el Practicante que nombre Palacios del Alcor, tiene que ponerse en relación para que dicho Médico titular de la agrupación preste asistencia facultativa, en los casos precisos, a los vecinos de Palacios, no pobres, por cuenta propia de dicho Practicante y expida las certificaciones de defunción para los efectos del Registro civil.

Los concursantes reunirán las siguientes condiciones que acreditarán documentalente:

1.º Haber cumplido la edad de 32 años y no exceder de 60.

2.º Haber ejercido el cargo de Practicante de Medicina y Cirujía en partidos Médicos durante cuatro años como mínimo; y, por último, que las instancias sean extendidas en papel de la clase 8.ª, de 120 pesetas, presentándolas en esta Alcaldía dentro del plazo del concurso, acompañadas del título profesional o copia del mismo y de los documentos que acrediten los extremos antes indicados.

Palacios del Alcor 17 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Melquiades de los Ríos.

### Villadiezma.

Don Andrés González Romero, Alcalde de esta villa de Villadiezma.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día trece del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil treinta y seis pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos causados con motivo de la construcción de un puente sobre el río Vallarna, de este término municipal y expropiación de una finca para terraplenar.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadiezma 17 de Noviembre de 1927.—Andrés González.

### La Puebla de Valdavia.

El día 3 de Diciembre próximo y horas de las nueve de la mañana, once de la misma y tres de la tarde respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de los árboles siguientes, pertenecientes a los montes catalogados de utilidad pública, afectos a este término municipal:

1.ª Cien árboles de roble, del monte número 287, denominado «Indiviso», bajo el tipo de tasación de 429 pesetas.

2.ª Ciento veinte árboles de roble, del monte número 233, denominado «Mayor», bajo el tipo de tasación de 393 pesetas.

3.ª Doscientos un árboles de roble, del monte número 239, denominado Valdemoro», bajo el tipo de tasación de 850 pesetas.

Mencionadas tres subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana, previa la consignación del 10 por 100 del tipo de la misma, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y al económico formulado por este Organismo municipal, que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles, cuyas subastas serán presididas por el Sr. Alcalde, asistencia de un Concejal de la Permanente y un funcionario de Montes, si la Jefatura creyese oportuno designarle.

En el caso de que tales subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, tendrán lugar las segundas en las mismas condiciones y horas citadas el día 6 del mismo mes.

La Puebla de Valdavia 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Elías Cabezón.

### San Cebrián de Mudá.

#### Subastas de árboles.

El día cinco de Diciembre próximo y horas de las diez y once de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la tercera subasta de 100 robles del monte denominado «Ciruelo», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 4.314 pesetas, y la de 100 robles del monte «Matagarcía», de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 2.471 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y el de las económicas formulado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante las horas de oficina.

San Cebrián de Mudá 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Matías Herrero.

### Támara.

Revocado por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo el acuerdo de este Ayuntamiento pleno sobre el nombramiento en propiedad de Médico titular e Inspector de Sanidad municipal de Támara y el agrupado de Palacios del Alcor, distante tres kilómetros, a favor de don Agapito Nogales Terán, que en la actualidad la desempeña interinamente, se anuncia vacante para su provisión en propiedad dicha plaza, previo concurso de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pesetas, pagadas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos en la proporción siguiente: Támara 1.122 pesetas y Palacios del Alcor 528.

Los concursantes reunirán las condiciones que expresa el apartado b) del apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, y se estimará como méritos preferentes: 1.º Los enumerados en el apartado c) de dicho apéndice. 2.º Haber sido alumno interino en Hospital de la Facultad de Medicina.

Las instancias las presentarán a las Alcaldías de Támara o Palacios del Alcor, indistintamente, en papel correspondiente, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen méritos y servicios, dentro del indicado plazo del concurso.

Támara 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Félix Chico.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

La Puebla de Valdavia.

Robladillo de Ucieza.

Villasabariego de Ucieza.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

#### Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia.

Formada la matrícula industrial para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Romanos.

Revilla de Campos.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Abarca de Campos.—Año de 1927 el día 26 del actual, de 9 a una, y hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre en el domicilio del Recaudador de impuestos municipales D. Nazario Santos Blanco, a las horas que el mismo establezca.

Grijota.—Año actual, los días 3 y 4 de Diciembre próximo, de 10 a 13 y de 14 a 16.

Itero Seco.—3.º actual y anteriores, y el de leñas y pastos, los días 29 y 30 del corriente.

Revilla de Campos.—4.º actual y atrasos anteriores el día 1.º de Diciembre próximo, de 10 a 12 y los siguientes, hasta el día 10 de citado mes, en casa del Recaudador D. Simeón Seco Seco.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

### Anuncios particulares

La Fundación Benéfica Monedero, hace saber a fabricantes e industriales, que el Asilo de Santa Eugenia de Cívico de la Torre, necesita proveerse de cincuenta mantas para las camas de los ancianos.

Los señores que deseen tomar parte en este concurso, pueden pasar de diez a trece, (hasta el día 30 del corriente), para enterarse de sus condiciones, por las oficinas Centrales, Mayor principal, 9. 3—3